

Año 2013

Bicentenario de la Asamblea General Constituyente.
Campaña Nacional contra la Tortura.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 637/13

Buenos Aires, 07 de junio de 2013.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
07/06/13
JAVIER LANCASTREMEIRE SECRETARIO DE LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Exptes. DGN Nros. 1862/12 y 109/13.

USO OFICIAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que en el trámite de los concursos convocados para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta, provincia homónima* (CONCURSO N° 59, MPD); y *de Tucumán, provincia homónima* (CONCURSO N° 60, MPD), se presentó el Dr. Alberto O. Aragone, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, quien se excusó de intervenir en los referidos trámites, como Vocal Suplente del Tribunal de Concurso, por razones de amistad con el postulante Martín Gesino (Registros N° 25 y 16, respectivamente).

2º) Por su parte, la Dra. María Mercedes Crespi, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, en su carácter de Vocal Suplente en los concursos citados, fundó su excusación, en razón de que el postulante Juan Pablo Ferrari (Registros N° 18 y 9, respectivamente) se desempeña actualmente en la dependencia a su cargo.

3º) Asimismo, el Dr. Santiago García Berro, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, titular de la Defensoría N° 14, presentó su excusación, en razón de que se encuentra inscripto en el trámite de los concursos N° 59 y 60, el postulante Santiago Carlos Bignone (Registros N° 3 y 3, respectivamente), por circunstancias de amistad y familiaridad.

4º) Que los planteos excusatorios invocados por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Aragone, Crespi y García Berro no alcanzan, a juicio de la suscripta, a encuadrar en las causales establecidas en el Art. 23 del Reglamento de aplicación, por lo que las mismas serán rechazadas.

En efecto, de las manifestaciones vertidas por los Sres. Magistrados, en su relación con los postulantes indicados, no se advierte que pudiera llegar a comprometer su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación (Art. 23 "in fine" del R.C.) y por otra parte, no debe dejar de señalarse que para la etapa de oposición escrita en los trámites de concursos, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el art. 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

R E S U E L V O:

NO ACEPTAR LAS EXCUSACIONES PRESENTADAS POR LOS DRES. ALBERTO O. ARAGONE, MARÍA MERCEDES CRESPI y SANTIAGO GARCÍA BERRO para intervenir como vocales suplentes del Tribunal de los Concursos N° 59 y 60, M.P.D. – Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12 –.

Protocolícese y hágase saber.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

